

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ABSORPELSA
PAPELES ABSORVENTES S.A.**

Se comunica al público que la compañía ABSORPELSA PAPELES ABSORVENTES S.A. se constituyó escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito el 27 de noviembre de 1996, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 97.1.1.1.0165 de 27 ENE 1997 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 27 de febrero de 1997.

- 1.- DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACIÓN.- 40 años desde su inscripción.
- 3.- CAPITAL: SUSCRITO S/ 10'000.000,00 dividido en 10.000 acciones de S/ 1.000,00 cada una.
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: La elaboración, transformación y comercialización de papeles industriales y absorbentes.
- 5.- ADMINISTRACIÓN: La compañía es administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 05 de marzo de 1997.

C. Alejandro Albán Romero
SECRETARIO GENERAL

trés, y.

En uso de las facultades conferidas por el Señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-97096 de 3 de marzo de 1997.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Resolución No. 93.1.2.1.1252 de 30 de junio de 1993 a "INMOBILIARIA CANTABRICA INMOBILIA CIA. LTDA.", debiendo continuar con el proceso de disolución y liquidación en forma individual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma y disponer que este cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Segundo del Cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al amparo de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecución de la Resolución de Disolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en LIQUIDACIÓN. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al doctor Gustavo Romero Ponce, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean asignados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Gastos de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 12 de MAR 1997.

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

ASIS NOE MERA VALENCIA

Abogado

Manuel Lamea 137 y Santa Prisca
Teléfono 571 123 - QUITO

LUIS VILLAFUERTE A.

Abogado

Santa Prisca 310 - Of. 110
Teléfonos 570 189 - 654 358 - QUITO

SALOMON POVEDA LLERENA

Abogado

Manuel Lamea 154 y Ante - Edif. cabezas - Of. 403
Teléfono 581 543 - QUITO